



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Accionante	Juan Alberto Mora González en calidad de agente oficioso de Amanda Cecilia González de Mora
Accionada	NUEVA EPS
Radicado	No. 05-001 31 10 012 2023 00759 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 1047
Temas y Subtemas	Acción de Tutela
Decisión	Termina por sustracción de materia

Correspondió a este despacho Acción Constitucional promovida por el señor JUAN ALBERTO MORA GONZALEZ en calidad de agente oficioso de AMANDA CECILIA GONZALEZ DE MORA en contra de la NUEVA EPS.

Encontrándose el trámite admitido y dentro del cual se decretó medida provisional, en los siguientes términos:

b. Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se accede a la medida provisional solicitada y, en consecuencia, se ORDENA a la NUEVA EPS que de **manera inmediata** autorice y entregue el medicamento Morfina 30mg/ml- solución oral frasco gotero x 30 ml y la interconsulta por dolor y cuidados paliativos a la paciente Amanda Cecilia González de Mora, teniendo en cuenta el diagnóstico de tumor de tiroides (maligno) que presenta.

Se procedió a realizar el requerimiento previo a la entidad accionada antes de proceder a dar cumplimiento al inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por desacato a la aludida medida provisional.

Así las cosas, hallándose el asunto en fase de notificación, el agente oficioso de la paciente AMANDA CECILIA GONZALEZ DE MORA informa su defunción acaecida el día 12 de noviembre de 2023, acreditada con el respectivo certificado de defunción e igualmente la entidad NUEVA EPS en el escrito de réplica al requerimiento hecho por el despacho da a conocer la misma situación. En consecuencia, se configura la carencia actual de objeto por sustracción de materia por una situación sobreviniente que modifica los



hechos constitutivos de la acción, la cual no es susceptible de continuarse adelantando por cuanto cualquier orden que se emita al respecto sería ineficaz.

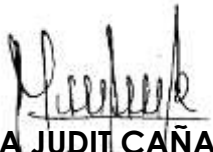
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

1º. SE DECLARA TERMINADO este trámite incidental por **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, como se dejó explicado en la parte motiva de este proveído.

2º. Procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, dejándose las constancias del caso en el programa de **GESTIÓN**

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **0196** fijados hoy 20 de noviembre de **2023**
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a49231c9c369632a87fb0c03538270bd7f347fa78d17cdae5b859c99245a1f**

Documento generado en 17/11/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>